



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

38256

Lima, 17 ENE 2018

OFICIO N° 031 -2018-SERVIR/PE



Señor

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Plaza Bolívar, avenida Abancay S/N

Cercado.-

Asunto : Proyecto de Ley N° 2222/2017-CR, que reconoce las modalidades de formación laboral como experiencia para trabajar en el Sector Público

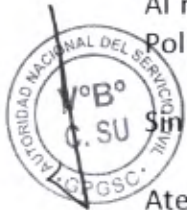
Referencia : Oficio P.O. N° 860-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2222/2017-CR, que reconoce las modalidades de formación laboral como experiencia para trabajar en el Sector Público.

Al respecto, le remito el Informe Técnico N° 046 -2018-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



JCC
CARLOS CORTÉS CARCELÉI
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL



JCC/CSL/abs/fbg
Reg. 0001254-2018



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 046 -2018-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Proyecto de Ley N° 2222/2017-CR, que reconoce las modalidades de formación laboral como experiencia para trabajar en el Sector Público

Referencias : Oficio N° 1054-2017-2018/CTSS-CR-(po.)

Fecha : Lima, 15 ENE. 2018

13 ENE 2018 15:58
Cynthia

Mediante documento de la referencia se solicita opinión a SERVIR sobre el Proyecto de Ley N° 2222/2017-CR, que reconoce las modalidades de formación laboral como experiencia para trabajar en el Sector Público.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

II. Contenido de la propuesta normativa

El Proyecto de Ley N° 2222/2017-CR tiene por objeto reconocer como experiencia laboral al trabajo realizado en las distintas modalidades de formación laboral para postular a convocatorias ofrecidas por el Estado. La fórmula legal del proyecto consta de dos artículos y una Disposición Complementaria Final.

- 2.2 Conforme a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, lo que se busca es uniformizar criterios respecto a las distintas formas de experiencia laboral, buscando de esa forma complementar la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, reconociendo que estas son formas de experiencia laboral.
- 2.3 Respecto al costo – beneficio, el Proyecto de Ley señala que la iniciativa no contiene disposiciones que generen gasto público.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.4 Respecto a los efectos, el Proyecto sostiene que la incorporación de la norma en el ordenamiento jurídico no colisiona con instrumento alguno del Estado.

III. Análisis de la propuesta normativa

Sobre el acceso al empleo en el ámbito público y la experiencia

- 3.1 En el marco de la normativa vigente el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas. Es decir, se propugna que se incorporen quienes más méritos reúnen y no debe dejarse de notar que uno de los principales criterios para definir ello es, precisamente, la experiencia.
- 3.2 Debe tomarse en cuenta que actualmente existe una tendencia a la profesionalización del servidor público que apunta a la idoneidad de quienes prestan servicios debido a que las situaciones problemáticas que plantea constantemente el servicio requiere de personal preparado.
- 3.3 En ese sentido, ocupar un puesto en la administración pública, para ejercer funciones que responden a los intereses del Estado, exige una adecuada formación que en gran medida garantizan los estudios en una carrera profesional, contexto en el cual nuestro sistema sólo considera como experiencia a la que adquieren los egresados de los centros de formación profesional o universidades, es decir, a las prácticas profesionales.
- 3.4 No se consideran como experiencia, como pretende el proyecto de ley bajo análisis, las que corresponden a las demás modalidades formativas laborales, como las prácticas pre profesionales, o las modalidades de aprendizaje, capacitación laboral juvenil o pasantía.

En este punto cabe precisar que el objetivo de las modalidades formativas es coadyuvar a la adecuada y eficaz interconexión entre la oferta formativa y la demanda en el mercado de trabajo, fomentar la formación y capacitación laboral y proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo y favorezca la adaptación de los beneficiarios a diferentes situaciones laborales. Es decir, las modalidades formativas no tienen como objeto proporcionar experiencia laboral a los futuros profesionales dado que son parte de su proceso formativo, no debiendo pues ser consideradas como experiencia profesional, dado que esta debe contarse desde la conclusión de los estudios respectivos.

- 3.5 Incluso para incorporar determinados profesionales a la administración pública, se plantean mayores exigencias, como ocurre con los profesionales de la salud a quienes se exige haber realizado el Servicio Rural Urbano Marginal en Salud (SERUMS), como requisito previo indispensable para prestar servicios en la administración pública.

Considerando ello, no resulta coherente establecer, como lo sugiere la fórmula del artículo 2° del proyecto, que el tiempo en que se haya realizado el SERUMS sea considerado como experiencia profesional, dado que dicho servicio se considera un requisito previo para -precisamente- prestar servicios al Estado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

3.6 De otro lado, si bien las disposiciones que regulan el Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO, que consiste en la realización de un servicio que no implica vínculo laboral subordinado y que, en ese aspecto, comparte la misma naturaleza con el SERUMS¹, establecen que el año completo de realización del SECIGRA – DERECHO se reconozca como tiempo de servicios prestados al Estado, ello constituye una situación excepcional dado que la regla general es contar la experiencia desde la conclusión de los estudios respectivos, de modo que con ello se pueda garantizar una adecuada formación.

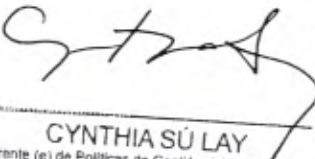
IV. Conclusiones

En relación al Proyecto de Ley N° 2222/2017-CR, no lo encontramos conforme por las siguientes razones:

- 4.1 Considerando que el Servicio Civil apunta a la idoneidad de quienes prestan servicios, en aquellos puestos donde se requiere formación técnica o universitaria, el tiempo de experiencia debe ser reconocido únicamente desde el momento de egreso de la formación correspondiente, lo que comprende únicamente a las prácticas profesionales y por ende excluye a las prácticas pre profesionales y demás modalidades formativas laborales.
- 4.2 En algunos casos, para la incorporación de servidores a la administración pública, se plantean mayores exigencias, como es el caso de los profesionales de la salud, a quienes se les exige haber realizado el Servicio Rural Urbano Marginal en Salud (SERUMS), no siendo coherente por ende que el tiempo de realización de dicho servicio sea considerado como experiencia profesional.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/fbg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

¹ Al igual que el SERUMS, el SECIGRA también fue una exigencia obligada, en su caso para los egresados de la carrera profesional de derecho, desde su creación, establecida por el Decreto Ley N° 26113, publicado el 30 de diciembre de 1992, hasta la vigencia de la Ley N° 27687, publicada el 26 de marzo de 2002, que lo convirtió en facultativo.

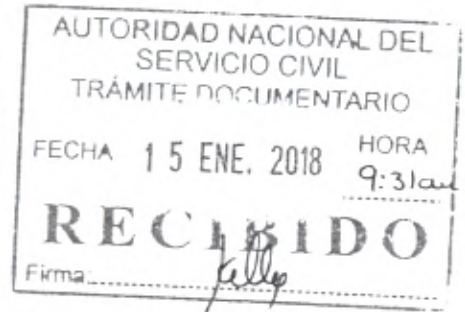


PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

Leg. 000 1254-2018/ P.E
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 26 de diciembre de 2017



OFICIO P.O. N° 860 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR
Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10
Jesús María

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2222/2017-CR, ley que reconoce las modalidades de formación laboral, como experiencia para trabajar en el sector público.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

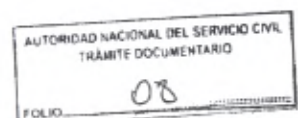
Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.



Proyecto de Ley N° 2222/2017-CR

El Congresista de la República que suscribe, JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en uso de las facultades de iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 107° de la Constitución Política y en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de Ley.

Proyecto de ley
FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:



"LEY QUE RECONOCE LAS MODALIDADES DE FORMACIÓN LABORAL COMO EXPERIENCIA PARA TRABAJAR EN EL SECTOR PÚBLICO"

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto reconocer como experiencia laboral al trabajo realizado en las distintas modalidades de formación laboral para postular a convocatorias de trabajo y oportunidades de formación, ofrecidas por el Estado, con el fin de promover la inclusión de jóvenes al mercado laboral y su capacitación.

Artículo 2. De la Experiencia laboral

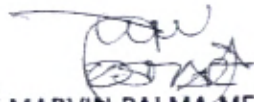
Se entenderá por experiencia laboral al tiempo trabajado en las distintas modalidades de formación laboral como las pasantías nacionales e internacionales, las prácticas pre-profesionales y profesionales, el Servicio Civil de Graduandos-SECIGRA Derecho y otras previstas por ley, para postular a convocatorias laborales y/u oportunidades de formación en el Estado.

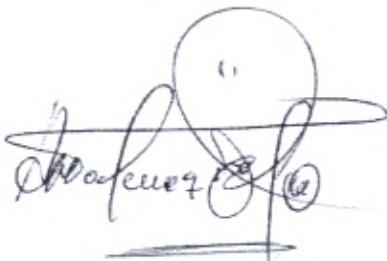
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación de la ley

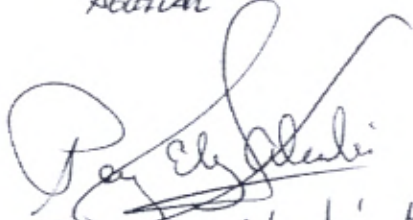
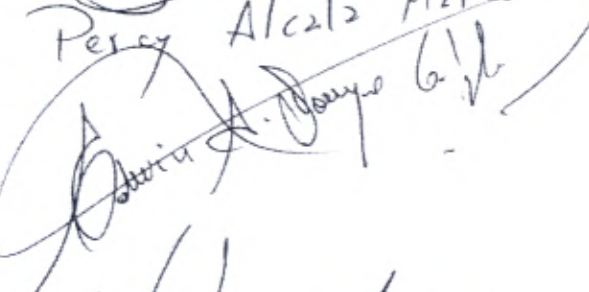
El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Lima, octubre de 2017

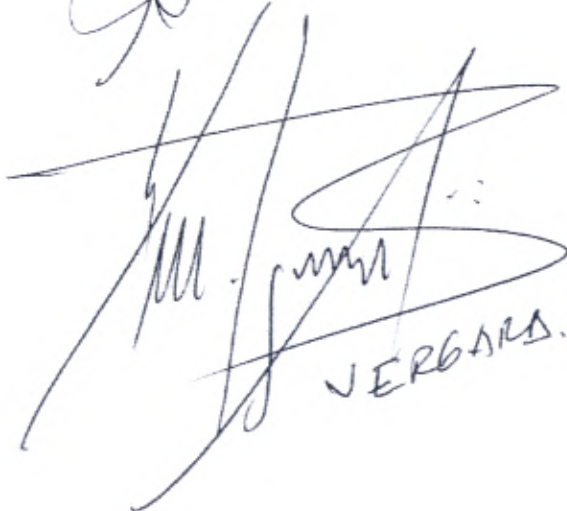

JOSÉ MARVIN PALMA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

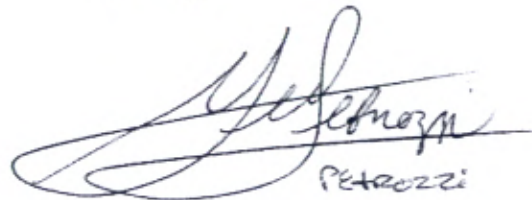

ABELARDO


Daniel Salaverry Villa
Portavoz
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


Percy Alcántara

Daniel A. Campo


Luis Yllescas


VERGARA.


Petrecci

3

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de Diciembre del 2017.

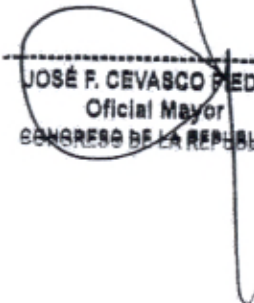
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2222 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,

GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN

DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. -



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Introducción

Uno de los principales obstáculos en el país es la falta de empleo formal (72% de informalidad laboral¹). Para los jóvenes este problema es todavía mayor, siendo que, incluso el porcentaje de desempleo es tres veces mayor en los jóvenes que en los adultos, tal y como ha señalado el Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial de la Cámara de Comercio de Lima², teniendo entre sus causas la falta de oportunidades para los jóvenes, la discordancia entre la oferta universitaria y el mercado laboral y la falta de cumplimiento del requisito de la experiencia laboral a la hora de acceder a empleos.

En referencia a este último punto, este problema lo encuentran jóvenes peruanos que incluso, estudiando en la universidad o institutos de educación técnicos superiores realizaron prácticas pre profesionales, pasantías nacionales e internacionales, servicio civil de graduandos, y prácticas profesionales, que dedicaron tiempo y esfuerzo a su trabajo, pero que cuando quieren acceder a un empleo formal en el sector público y también en el sector privado se encuentran ante una realidad de que este trabajo durante la etapa de estudios (o fuera de ella) no es considerada como experiencia laboral a la hora de buscar acceder a un empleo en el sector público.

Por lo que, lo que buscamos con el presente proyecto de ley es coadyuvar en la necesidad de una reforma laboral para insertar a más jóvenes al mercado laboral formal, teniendo presente también a estas otras formas de experiencia laboral, que se vienen generalizando en todo el mundo.

Situación de los jóvenes en el país

En el Perú, de acuerdo a información proyectada por el INEI^[1], son al 2015, 31,151,463 personas las que conforman la población actual del país, siendo que 8,3777,262^[2] son jóvenes (lo que se entiende por población joven tiene en cuenta estándares internacionales y nacionales como los de la OCDE, el

¹ Declaraciones Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo Alfonso Grados. CEO Leadership: "Cerramos el 2016 con 72% de informalidad" <http://elcomercio.pe/economia/negocios/ceo-leadership-cerramos-2016-72-informalidad-142391>. 2 marzo 2017.

² "En el Perú existen 420 mil jóvenes de entre 15 y 29 años que están **desempleados**, lo que representa el 8.4% de la población económicamente"



informe nacional de las juventudes en el Perú, y la ley 27802 para determinar que el rango de 15 a 29 años, es la comprendida como joven), lo que los hace casi un tercio de la población, con 26.89 %.

Un dato que debería llamar la atención es que casi el 30³ % de los jóvenes de todo el país viven en Lima metropolitana. Dato suficiente para cuestionar qué razones existen para que la masa juvenil del país esté distribuida de manera tan desigual, siendo que un tercio del total radica en Lima y no en sus lugares de nacimiento.

Un dato importante, es que actualmente, apenas el 1⁴% de población joven es analfabeta (es decir que no saben leer, ni escribir) diferencia importante con la estadística de analfabetismo de la población adulta, la cual tiene un porcentaje de analfabetismo de 21,1%. Este indicador es uno positivo respecto al futuro que le espera a nuestro país y las oportunidades que nos esperan. Hoy en día los jóvenes han tenido la oportunidad de educarse a diferencia de los adultos.

Por otra parte, solo el 27,1% de los y las jóvenes (de 17 a 24 años) asistía a un centro educativo de educación superior en el año 2014⁵, sea universitario o no universitario. Un dato que la SENAJUV en su informe brinda no obstante, es que este dato debe ser tomado con cautela, dado que asume que todas las personas de 17 a 24 años deberían estar asistiendo a un instituto de educación superior, sin considerar el haber egresado por ejemplo de una carrera técnica en un tiempo mucho menor.

Por su parte, el 45.6 % de jóvenes entre 25 a 29 años (1,197,605 personas) tiene una carrera de educación superior universitaria o no universitaria. Siendo que el total de jóvenes de 25 a 29 es de 2 661 346.

Empleo juvenil

La población en edad para trabajar (PET) de jóvenes entre 15 y 29 años, es de 7.983,000 millones.

Esta PET, se puede diferenciar entre la PEA o población económicamente activa y la PEI o población económicamente inactiva, siendo que la primera comprende tanto a aquellos que están empleados como a los que están buscando empleo; mientras que los segundos no están buscando empleo.

De acuerdo con cifras del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, "el 62% de los jóvenes peruanos (alrededor de 5 millones) se encuentran

³ SENAJUV. Informe Nacional de las Juventudes en el Perú. Pág 26.

⁴ SENAJUV. Informe Nacional de las Juventudes en el Perú. Pág 37.

⁵ SENAJUV. Informe Nacional de las Juventudes en el Perú. Pág 26.

⁶ SENAJUV. Informe Nacional de las Juventudes en el Perú. Pág 43.

económicamente activos (PEA): trabajando o en busca de un empleo; mientras que el 38% (alrededor de 3 millones) se encuentran en situación de inactividad (PEI)".

Siendo que uno de los temas que más preocupan es el empleo informal, cabe destacar las definiciones de la OIT y el INEI para continuar.

Para la Organización Internacional de Trabajo:

"Se considera que los asalariados tienen un empleo informal si su relación de trabajo, de derecho o de hecho, no está sujeta a la legislación laboral nacional, el impuesto sobre la renta, la protección social o determinadas prestaciones relacionadas con el empleo (preaviso al despido, indemnización por despido, vacaciones anuales pagadas o licencia pagada por enfermedad, etc.). Las razones pueden ser las siguientes: la no-declaración de los empleos o de los asalariados; empleos ocasionales o empleos de limitada corta duración; empleos con un horario o un salario inferior a un límite especificado (por ejemplo para cotizar a la seguridad social); el empleador es una empresa no constituida en sociedad o una persona miembro de un hogar; el lugar de trabajo del asalariado se encuentra fuera de los locales de la empresa del empleador (por ejemplo, los trabajadores fuera del establecimiento y sin contratos de trabajo); o empleos a los cuales el reglamento laboral no se aplica, no se hace cumplir o no se hace respetar por otro motivo. Los criterios operativos para definir empleos asalariados informales deberían determinarse en función de las circunstancias nacionales y de la disponibilidad de información"⁶

Mientras que, para el Instituto Nacional de Estadística e Información, en su boletín sobre producción y empleo de mayo de 2014, establece que:

"El empleo informal está referido al total de empleos que cumplen las siguientes condiciones, según la categoría de ocupación del trabajador:

- i) Los patronos y cuenta propia cuya unidad productiva pertenece al sector informal.
- ii) Los asalariados sin seguridad social financiada por su empleador.
- iii) Los trabajadores familiares no remunerados, independientemente de la naturaleza formal o informal de la unidad productiva donde labora"⁷.

Lo que resulta más preocupante es que solo el 22% de los jóvenes está ocupado en un empleo formal, mientras que el 78% se encuentra laborando en

⁶ Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo. *Directrices sobre una definición estadística de empleo informal*. 2003. Inciso 5.

⁷ INEI. Producción y empleo informal en el Perú. Mayo de 2014. Pág. 50.

un empleo informal, (sin acceso a seguridad social, vacaciones, con menores ingresos).

Aquí se recuerda que la definición utilizada por la OIT es:
Las causas son diversas, pero se está buscando la formalización laboral de al menos 50 % de trabajadores del país durante el presente quinquenio⁸ con el fin de lograr mejores condiciones de vida a los peruanos.

Existen otras causas para el desempleo de jóvenes, como que el mercado laboral no es acorde con la oferta universitaria ofrecida, por lo que hay una cantidad considerable de jóvenes con estudios superiores con un empleo para el que no estudiaron, 62 %⁹, lo que hoy en día es conocido como subempleo.

El subempleo es una de las principales formas de empleo de los jóvenes, ya que el acceso a un empleo formal es una tarea bastante difícil. La dificultad radica en que cuando los jóvenes buscan un empleo formal ante el estado o en el sector privado, no cumplen con los requisitos para esa primera oportunidad en el sector formal, ya que siempre se les solicita haber tenido experiencia como en el trabajo como requisito.

Y aquí radica la utilidad del presente proyecto de ley. ¿Cómo pedirle a los jóvenes experiencia general para acceder a un empleo sin considerar que existen otras modalidades de trabajo que ellos realizan para aprender?

Cómo insertarlos al mercado laboral si las convocatorias sobre todo las del sector público no consideran como trabajo a las prácticas pre profesionales (en muchas oportunidades ni siquiera las prácticas profesionales son contabilizadas o algún tipo de experiencia similar como las pasantías. Es preocupante que este sea el común denominador en los puestos en el sector público, desincentivando el ingreso de profesionales al Estado.

⁸ Declaraciones Presidente del Perú, Pedro Pablo Kuczynski. "Presidente Kuczynski apunta a llegar al 50% de formalización laboral" <http://elcomercio.pe/politica/presidente-kuczynski-apunta-llegar-50-formalizacion-laboral-noticia-461731>

⁹ Declaraciones Ministro Alfonso Grados. <http://larepublica.pe/economia/877656-alfonso-grados-fortaleceremos-inspeccion-laboral-para-que-tenga-cobertura-en-todo-el-pais>

Ejemplo

PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL -
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios de los (02) Priorizadas
de Operación P.U.C. en el Programa Mujer - TEM

CODIGO DE CONVOCATORIA: CAS N° 227-2017-MIMP-PUCV-S

1. GENERALIDADES

- Objeto de la convocatoria
Contratación de los servicios de los (02) Priorizadas Operación P.U.C. para Centros de Atención Mujer - TEM
- Unidad orgánica solicitante
Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual
- Dependencia, si es el caso de realizar el proceso de contratación
Unidad de Recursos Humanos
- Base legal
 - Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios
 - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios aprobado por Decreto Supremo N° 079-2009-PEM modificado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM
 - Decreto N° 010-2010-SC/DIR-CC/DIRI Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Fijación del Manual de Puestos - MRP aprobado mediante

1

Convocatoria (2)	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración del Programa Operativo y Organizacional Supervisión del proceso de desarrollo de actividades para el fortalecimiento institucional y manejo de tecnologías de información e internet, así como otros servicios conexos. Contratación de personal de apoyo (02) Operación P.U.C. (01) Operación P.U.C. y (01) Operación P.U.C. para el desarrollo de actividades de apoyo. Programa de priorizadas (02) Operación P.U.C. (01) Operación P.U.C. y (01) Operación P.U.C. para el desarrollo de actividades de apoyo. Un año de experiencia profesional en el sector público o privado Experiencia mínima de 02 años en proyectos similares y/o proyectos similares locales y/o proyectos de asistencia técnica o social en el sector público y privado.
Experiencia	<ul style="list-style-type: none"> Experiencia mínima de 02 años en proyectos similares y/o proyectos similares locales y/o proyectos de asistencia técnica o social en el sector público y privado.

Características de los puestos de trabajo: El Puesto de Contratación de los (02) Operación P.U.C. en el año 2017, correspondiente al Programa de Operación P.U.C. en el sector de la mujer y poblaciones vulnerables, se trata de un puesto de carácter profesional y de naturaleza administrativa, que requiere de un nivel de formación académica y de experiencia profesional en el sector público o privado. Se deberá contar con la formación correspondiente, experiencia profesional, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente anuncio.

Habilidades y Competencias (2)	<ul style="list-style-type: none"> Experiencia mínima de 02 años en proyectos similares y/o proyectos similares locales y/o proyectos de asistencia técnica o social en el sector público y privado. Capacidad para trabajar en equipo y bajo presión.
--------------------------------	--

Convocatoria CAS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Ejemplo 2

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
PROCESO CAS N° 282-2017

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN(A) (01) ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA PARA LA OFICINA DE ATENCIÓN DEL CIUDADANO

1. GENERALIDADES

- Objeto de la convocatoria
Contratación bajo el modalidad de contrato administrativo de servicios de un(a) ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA para brindar asistencia a la gestión administrativa para el funcionamiento del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCSS) con el fin de brindar los servicios a su usuarios en el marco de la función de la Oficina de Atención al Ciudadano.
- Dependencia, unidad orgánica y/o área solicitante
Oficina de Atención del Ciudadano
- Dependencia encargada de realizar el proceso de contratación
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
- Base legal
 - Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios
 - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Supremo N° 063-2009-PEM modificado por Decreto Supremo N° 063-2011-PCM
 - Los Decretos que regulan el Contrato administrativo de servicios
- PERFIL DEL PUESTO DE ACORDO AL CLASIFICADOR DE CARGOS

REQUISITOS	DETALLE
Formación académica, grado académico y/o nivel de estudios	Bachiller en Administración y/o Contabilidad y/o Ingeniería de sistemas e informática
Experiencia	<ul style="list-style-type: none"> Adquirir experiencia laboral general de 02 (02) años en unidades públicas o privadas. Adquirir experiencia laboral específica de 02 (02) años como auxiliar y/o asistente administrativo en puestos con funciones equivalentes. Adquirir experiencia laboral específica de un (01) año como auxiliar y/o asistente administrativo en puestos con funciones equivalentes en el sector público.
Cursos y/o estudios de especialización	Curso de capacitación en gestión administrativa y atención al ciudadano
Competencia	Proceduralidad, responsabilidad, compromiso, comunicación
Conocimientos para el puesto y/o cargo	<ul style="list-style-type: none"> Conocimiento en Sistema Administrativo del Estado Conocimiento en Oficina de Atención al Ciudadano Conocimiento en Oficina de la región Arequipa de la región Arequipa

Convocatoria CAS del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Ejemplo 3

PROCESO CAS N° 004-2017

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE UN BACHILLER EN DERECHO

I. GENERALIDADES

1. Objeto de la convocatoria
Contratar para un (01) Bachiller en Derecho.
2. Dependencia, unidad orgánica y área funcional
Dirección de Procesos y Gestión de los Contratos Funcionarios Letrados.
3. Dependencia encargada de realizar el proceso de selección
Oficina General de Recursos Humanos.
4. Base legal
 - a. Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
 - b. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Decreto Supremo N° 071-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 385-2011-PCM.
 - c. Las demás disposiciones que reglan a Contratación Administrativa de Servicios.

B. PERFIL DEL PUESTO

REQUISITOS	DETALLES
Experiencia No se consideran prácticas pre profesionales	Experiencia mínima de 1 año en el sector público y/o privado
Formación Académica	Bachiller en Derecho
Cursos / Estudios de Especialización Se considera	
Certificad de especialización	no
Idioma	
Destinatario	SE Juntas

Convocatoria CAS Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Al ver esta realidad, cabe preguntarse: ¿Las prácticas pre profesionales, las pasantías nacionales o internacionales, las prácticas profesionales y el servicio civil de graduandos - secigra derecho no son trabajo y por ergo, experiencia laboral?

Para esto, recurriré a las definiciones brindadas por Virgilio Levaggi, quien toma como referencia al Tesouro de la OIT, el cual define al trabajo:

“como el conjunto de actividades humanas, remuneradas o no, que producen bienes o servicios en una economía, o que satisfacen las necesidades de una comunidad o proveen los medios de sustento necesarios para los individuos”.

Por su parte, “el empleo es definido como "trabajo efectuado a cambio de pago (salario, sueldo, comisiones, propinas, pagos a destajo o pagos en especie)" sin importar la relación de dependencia (si es empleo dependiente-asalariado, o independiente-autoempleo)”¹⁰.

Como es evidente, las diferentes experiencias de trabajo señaladas en el presente proyecto de ley se enmarcan en lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo, la cual también hace especial mención al papel de las pasantías.

“Las pasantías, con frecuencia, son consideradas una excelente manera para adquirir experiencia laboral y afianzarse en el mercado de trabajo”.

¹⁰ Levaggi, Virgilio. ¿Qué es el trabajo decente? http://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_LIM_653_SP/lang-es/index.htm

En el Perú, esta realidad no existe, dado que las pasantías no son consideradas experiencia laboral, por lo que si un joven decide realizarla, deberá tener presente que no es útil a la hora de acceder a empleo.

Lo que nos lleva a preguntarnos si en plena crisis del empleo laboral juvenil, se está obstaculizando el ingreso de jóvenes al empleo formal a través de convocatorias que lo que terminan haciendo es discriminando en el acceso al empleo formal.

Siendo que se conoce que los primeros empleos a los que los jóvenes ingresan suelen ser gen su mayoría precarios, ya sea en micro empresas o negocios familiares.

Por ejemplo, en una "encuesta para jóvenes realizada en el ámbito urbano (ENJUV,2009), 42% se inició en ocupaciones de baja calificación; 10% como trabajador familiar no remunerado y 21% como trabajador del hogar".

Lo que es una situación preocupante, pero que se espera sea superado mientras más educación y experiencia laboral alguien adquiera.

Relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible

El Perú, desde el año 2000, junto a los Estados que forman parte de la Organización de Naciones Unidas, se comprometió a implementar una serie de medidas a nivel internacional con el fin de eliminar la pobreza, y generar paz y prosperidad. Este compromiso se cristalizó en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los que con posterioridad fueron sustituidos por los Objetivos de Desarrollo Sostenible(ODS), objetivos vigentes y que tienen como meta el año 2030.

Si bien los objetivos son transversales, el fin del presente proyecto de ley guarda concordancia con el objetivo 8 de los ODS, el cual busca promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Esto a través de 2 metas relacionadas: la 8.5. ("de aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, **incluidos los jóvenes** y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor") y el 8.6 ("de aquí a 2020, **reducir considerablemente la proporción de jóvenes que no están empleados y no cursan estudios ni reciben capacitación**").

Dado que el fin del presente proyecto es favorecer el acceso al empleo de los jóvenes reconociendo que existen distintas formas de experiencia laboral, logrando así el insertar a los jóvenes a un empleo digno y reduciendo la proporción de desempleados.

Experiencia comparada

Es oportuno el acudir a experiencias de otras partes del hemisferio, con el fin de estudiar si lo que se pretende con el reconocimiento de las distintas formas de trabajo como experiencia laboral es un hecho aislado o estamos frente a un reconocimiento que ya se realiza en un mundo globalizado.

Estados Unidos

En Estados Unidos, existe una escala con el fin de acceder a empleos, el pago también está determinado por esta escala llamada "the general Schedule". El sistema consiste en 15 escalas, siendo la GS-1 la correspondiente al mínimo nivel y el GS-15 siendo la máxima.

Niveles en la escala

GS-3 o GS-4: Por lo general pasantías o trabajos mientras uno es estudiante.

GS-5 a GS-7: La mayoría de puestos a nivel de entrada.

GS-8 a GS-12: Posiciones de nivel medio.

GS-13 a GS-15: Posiciones de alto nivel.

Posiciones más allá del GS-15 son parte de otros sistemas.

En esa línea, los jóvenes que realizan pasantías o trabajos mientras son estudiantes, tienen la posibilidad de acumular experiencia laboral, ya que esto es considerado no solo formación laboral, sino que también es una forma de trabajo.

De esta manera, ganada cierta experiencia, pueden postular a otros niveles en los trabajos a nivel federal.

Reino Unido

El Reino Unido ofrece becas en distintas partes del mundo para de maestría llamadas "Chevening".

Por ejemplo, cualquier ciudadano peruano que tenga grado de bachiller, dos años de experiencia laboral y un nivel de inglés adecuado para el programa que postula puede acceder a esta beca.

Cuando se acude a las referencias sobre lo que se entiende como experiencia laboral, esto es lo que se puede destacar.

"The types of work experience that are eligible for Chevening can include:

- *Full-time employment*
- *Part-time employment*
- *Voluntary work*
- *Paid or unpaid internships*
- *Work experience can be completed before, during, or after graduating from your undergraduate studies*¹¹.

III. Análisis Costo Beneficio

La presente propuesta legislativa no contiene disposiciones que involucren gasto público o irroguen gasto alguno del erario nacional.

Lo que sí conseguirá es propiciar que el trabajo que las personas realizan pueda ser reconocido como experiencia laboral lo que permitirá:

- a) Acceso a empleo.
- b) Acceso a oportunidades educativas.

IV. Efectos de la norma en la legislación vigente

¹¹ Los tipos de experiencia laboral que son considerados por la beca Chevening pueden incluir:
Trabajos a tiempo completo.
Trabajos de medio tiempo.
Trabajos realizados en voluntariados.
Pasantías pagadas o no pagadas.
El trabajo puede ser realizado, antes, durante o después de tu graduación de estudios universitarios.

La incorporación de la presente norma en el ordenamiento jurídico peruano no colisiona con instrumento alguno del Estado peruano, por el contrario, lo que busca es uniformizar criterios con respecto a las distintas formas de experiencia laboral.

Con esta norma se busca complementar la Ley 28518, sobre modalidades formativas laborales, no cambiando la naturaleza de las prácticas pre-profesionales o pasantías, sino reconociendo que éstas son también formas de experiencia laboral, por lo que es importante considerarlas como tal para el acceso a empleos u oportunidades de formación como becas o créditos educativos.

V. Concordancia con las políticas del acuerdo nacional

El reconocimiento de las diferentes modalidades formativas laborales se encuentra en concordancia con la política de estado catorce del Acuerdo Nacional sobre el acceso al empleo pleno, digno y productivo.

Teniendo en cuenta que las distintas modalidades formativas laborales también constituyen una forma de empleo, deben ser reconocidas como experiencia laboral cuando las personas busquen acceder a un empleo digno, esto en concordancia con la política antes mencionada donde se encuentre el compromiso de:

"promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos

comprometemos a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores del empleo sostenible".

Por lo que para la búsqueda de este fin el Estado:

"(b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.

(j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes.